

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

21 ABR 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00264-00

Aunque no resulta clara la denominación de la excepción previa formulada por la apoderada del ejecutado Víctor Rodríguez Durán, ni se menciona que se impetra como reposición contra el mandamiento, se puede deducir que se trata de la prevista en el numeral 9° del artículo 100 del C.G.P., aunado que de conformidad con el parágrafo del artículo 318 del C.G.P. se debe tramitar la censura por las reglas del recurso procedente, por lo cual se dará trámite al mecanismo de defensa.

Así las cosas, por Secretaría córrase traslado del recurso de reposición visible a folios 206 y 207, atendiendo lo previsto en el artículo 442 numeral 3° ibidem, como quiera que se presentó oportunamente por el señor Rodríguez Durán a voces del auto calendado 12 de febrero de 2021 (fl.277), quien fue notificado por conducta concluyente en esa fecha y había presentado de manera antecedente la excepción previa.

Verifíquese que la reposición presentada por Cecilia Márquez de Narváez tenga el traslado respectivo, dejando las constancias del caso.

No obstante, cualquier pretensión de llamar en garantía no se formuló en debida forma, artículo 65 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 23

Hoy 27 de marzo de 2022

La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha